

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Septiembre de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir 600 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico. (B. O. del E. 255-12 Septiembre).

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que en el empleo de Policía existen, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo, para cubrir 600 vacantes de Policía Armada, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, siendo licenciados del Ejército y los que actualmente se encuentran en filas, cuenten con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados, tengan cumplidos veintiún años de edad, sin pasar de los treinta, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud física necesarias y alcancen una estatura no inferior a 1'700 metros.

2.ª Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del día 30 de Septiembre próximo de la Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico (Madrid), mediante instancia debidamente reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía del solicitante, cursándola directamente, en unión de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedidos por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo

General de Policía, se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en el que se haga constar haber prestado dos años de servicio.

3.ª Formulada por la Inspección General de la Policía Armada y de Tráfico la relación de admitidos, se notificará con la antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

4.ª Los exámenes darán principio el día 1.º de Noviembre del presente año, en los locales de la Academia Especial de Policía Armada de Zaragoza.

5.ª A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal Médico para el ejercicio de aptitud física, que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exención del Ejército, y otro Tribunal, para la prueba de Educación Física, compuesto por el personal que designe entre el Profesorado de aquella Academia, sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos: Salto de altura, un metro; trepa de cuerda lisa, cinco metros; marcha, 800 metros; carrera 60 metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

6.ª Los que no fueran eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen de aptitud ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales, de los tres que se sacarán

a la suerte, en los que intervengan las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

La prueba oral la efectuarán ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las 25 papeletas del programa inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 269, de fecha de 26 de Septiembre de 1942, sacadas a la suerte.

7.ª La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación de la media aritmética, de los tres ejercicios, de los que resultarán aprobados o desaprobados, procediendo, una vez terminados estos exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determinan las reglas siguientes, publicándose la relación de los aprobados en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

8.ª En igualdad de puntuación se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos o provisionales.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra, o de resultas en defensa de la Patria, o víctimas de la Revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igual de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo, o haber servido en el Ejército como voluntario.

j) En caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

k) Para los comprendidos en los

apartados a) y b), será indispensable la talla de 1'650 metros.

9.ª Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes que acrediten las circunstancias que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de no haber prestado servicios militares en la que fué Zona Roja.

10. Los aspirantes abonarán quince pesetas por derechos de examen, las cuales remitirán unidas o la instancia, no dándose por presentada toda instancia que no venga acompañada de la referida cantidad.

11. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos pertenecientes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuestos, terminado el cual se les dará posesión de su empleo efectivo, en el que habrán de permanecer un mínimo de tres años en concepto de voluntariado. Los que no terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

12. La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes, en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Inspección antes del día 30 de Septiembre del presente año, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa antes del día 15 de Octubre del mismo año.

12. Los aspirantes que no compareciesen en el momento que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todas sus derechos.

15. Por la Dirección General de

Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de Septiembre de 1945.

— Pérez González.

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Septiembre de 1945 por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46. (B. O. del E. número 259-16 Septiembre).

Ilmos. Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de Noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad Nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos en su caso, del resto de las superficies de cada predio, procede que, próxima la sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.º Si por la sequía o por alguna otra circunstancia, en ciertas fincas no se han podido ter-

minar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastrojos hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también, en este caso, sobre rastrojos, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 3.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo 4.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de Noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.º La omisión o negli-

gencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de Septiembre de 1945.

— Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Junta Provincial de Protección de Menores

ANUNCIO DE SUBASTA

Proyecto de Casa de Observación para Menores en Palencia

Cumplidos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, se anuncia subasta pública para realizar por contrata las obras de construcción de la Casa de Observación para Menores en Palencia, a las cuales hace referencia el proyecto presupuesto aprobado por la Junta Provincial de Protección de Menores de dicha población; y suscrita por el Arquitecto don José María de la Vega Samper.

El plazo de presentación de pliegos, terminará a las doce horas del día que se cumpla el vigésimo hábil, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La apertura de pliegos, se verificará a la misma hora del día siguiente en las oficinas del Gobierno Civil de Palencia, ante el Presidente y Secretario de la Junta, tomándose como tipo el de pesetas 1.162.187'29 a que asciende el presupuesto aprobado, pero pudiendo rebajar del mismo el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno. A este efecto, estará de manifiesto el proyecto con sus planos, Presupuesto y Pliego de Condiciones, en las referidas oficinas del Gobierno Civil de Palencia y en las del Consejo Superior de Protección de Menores de Madrid, Plaza de Cánovas, 3.

Será condición indispensable que el proponente manifieste en su oferta el plazo en días de calendario en que se compromete a terminar el nuevo edificio con todos sus detalles, aceptando una penalidad de trescientas pesetas por cada día de retraso en el plazo fijado.

Las proposiciones se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia, en pliegos cerrados, en papel de sexta clase o co-

mún, con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado y en pliego abierto el resguardo que acredite que el licitador, ha ingresado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 23.243'74 pesetas, equivalente al dos por ciento de la totalidad del presupuesto como fianza provisional con la póliza que justifique la propiedad de los valores cuando la fianza no se constituya en metálico; y con el tipo de cotización del día anterior si éstos por su ley de emisión no deben ser afectados por su valor nominal.

Ha de acompañarse también la cédula personal del interesado, recibo que justifique estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial que como contratista de obras satisfaga el licitador, justificante de estar al día en los pagos del subsidio familiar, retiro obrero, seguros, etc., etc., y en caso de presentar la proposición a nombre de otra persona o entidad, poder notarial que acredite la representación del licitador.

Será condición indispensable el acompañar también relación de las obras realizadas por el licitador hasta la fecha, indicando el presupuesto de las mismas, debiéndose tener presente, que cuando las obras realizadas por el licitador no ofrezcan la garantía suficiente sobre la solvencia profesional del mismo, no será tomada en consideración su proposición, no procediéndose en este caso a la apertura del pliego correspondiente. Será necesario para tomar parte en esta subasta que se hayan realizado obras con presupuesto superior a 1.000.000 de pesetas, lo cual habrá de acreditarse con el oportuno certificado del Arquitecto de las mismas. Tampoco serán tomadas en consideración las ofertas en que los plazos de ejecución de las obras sean superiores a las previsiones de la Junta Provincial de Protección de Menores de Palencia.

Palencia 11 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,
2143 José M.ª Frontera de Haro

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia el día..... y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construcción de la Casa de Observación de Menores en Palencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la rebaja del (tanto por ciento en letra y en nú-

mero) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, lo cual representa una cantidad global de pesetas (en letra y en número con toda claridad) para la ejecución total de las obras, en cuya cantidad alzada se compromete a terminar la construcción con todos sus detalles.

El plazo en que se compromete a terminar totalmente el nuevo edificio, es de (en letra y número) días de calendario, salvando casos de fuerza mayor, aceptando la penalidad de trescientas pesetas diarias por cada día de retraso no justificado debidamente.

Asimismo manifiesta que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la carne

A partir de la publicación de la presente Circular, regirán en esta Capital y provincia los precios máximos de venta al público de las diferentes clases de carnes que a continuación se relacionan, durante los días 16 al 23 de los corrientes, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre este particular en Circular número 520 de 25 de Mayo de 1945 (B. O. del E. número 151 del día 31 del mismo mes):

VACUNO MAYOR	Ptas. Kg.
Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	15'80
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	11'95
Hueso blanco	1'95
Hueso rojo	0'95
VACUNO MENOR	
Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	17'25
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	13'10
Hueso blanco	2'10
Hueso rojo	1'05
LANAR MAYOR	
Chuletas	10'95
Pierna y paletilla	9'45
Falda y pescuezo	7'95
LANAR MENOR	
Chuletas	12'70
Pierna y paletilla	10'95
Falda y pescuezo	9'20

Los anteriores precios no podrán ser aumentados bajo ningún concepto, ya que en los mismos se ha incrementado el importe de los arbitrios e impuestos municipales, y regirán en la Capital y provincia según se indica, a excepción de aquellos pueblos que vendan por el sistema de tajo único, los cuales se ajustarán a los siguientes:

Vacuno mayor..	11'25	ptas. kg.
» menor..	12'00	» »
Lanar mayor ...	8'60	» »
» menor ...	10'05	» »

Estos últimos precios podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos en los pueblos de la provincia donde se venda la carne por el sistema indicado.

Se recuerda a todos los distribuidores la obligación inexcusable de colocar en el sitio más visible de sus establecimientos, carteles anunciadores de los precios fijados para cada variedad de carnes, de acuerdo con la relación que de los mismos se hace.

Palencia 15 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,
2139 José M.^a Frontera de Haro

Extravío de colecciones de cupones de racionamiento

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos del segundo semestre del año actual, de las Series que a continuación se expresan:

Serie CR. números 233.701 y 237.026.

Serie O. números 130.422, 130.423, 130.426, 130.427, 130.428, 130.429, 130.430, 188.270 y 193.737.

Serie GC. números 293.916 y 320.784.

Serie T. números 17.176, 17.177 y 57.371.

Serie ZA. números 33.825.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Palencia 15 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
2145 José M.^a Frontera de Haro

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos dependientes de esta Provincial, Fiscalía de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie M-1 número 60.869, de Zafra a Cercadilla; peticionario, Alfonso Solana; domiciliado en Zaragoza; destinatario Secen, con domicilio en Cercadilla, amparando el transporte de 500 kilogramos de chatarra de cobre por ferrocarril, expedida el 6 de Julio de 1945.

Serie M-1 número 60.871 de Villafranca de los Barros a Cercadilla; peticionario, el mismo; destinatario, el mismo; amparando el transporte de 200 kilogramos de chatarra de cobre por ferrocarril, expedida en igual día.

Serie M-1 número 60.906 de Zafra a Cercadilla; peticionario el mismo; destinatario, el mismo; am-

parando el transporte de 1.000 kilogramos de chatarra, por ferrocarril, expedida el 7 de Julio de 1945.

Serie M-1, número 60.905, de Villafranca de los Barros a Bilbao; peticionario, el mismo; destinatario, Eduardo K. L. Earle, de Bilbao; amparando el transporte de 500 kilogramos de chatarra de latón por ferrocarril, expedida el mismo día que la anterior.

Todas estas guías han sido expedidas por el Sindicato Nacional del Metal (Grupo de Chatarra).

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los dependientes de esta Delegación Provincial, ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General en el caso de ser halladas, comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Palencia 17 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
2146 José M.^a Frontera de Haro

Fabricación de pan con harinas de reservistas

En resolución de las consultas formuladas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre la licitud o ilicitud de alabrar pan con harinas de rendimiento inferior al autorizado por Circular núm. 115 y disposiciones posteriores, procedentes del cupo de reserva de cereales del productor, arrendatario, etc., aquel Organismo Superior ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que toda molturación de trigo, incluso el procedente de la reserva legal de productor, deberá realizarse al 90 por 100 de rendimiento en harina, excepción hecha de los cupos destinados al Ejército o para atenciones distintas de la de su elaboración en pan, que podrá realizarse a un rendimiento inferior, previa autorización expresa al efecto en cada caso.

2.º Que la harina correspondiente a reservistas de cereales panificables, obtenida a base del 90 por 100 de rendimiento, podrá ser limpiada o cernida por aquéllos y entregada a los panaderos para que les fabriquen pan del llamado «blanco» o sea, con harinas de rendimiento inferior al normalmente establecido.

3.º Que carecen de fuerza de obligar las disposiciones que, en oposición a lo anteriormente expuesto hayan dictado o puedan dictarse por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,
2147 José M.^a Frontera de Haro

Administración de Rentas Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrones de Automóviles clases A, B, C y D, para el ejercicio de 1946.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de 28 de Junio de 1927, se procederá por los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos a confeccionar los Padrones para el año económico de 1946.

A fin de facilitar la labor de estos funcionarios, se exponen a continuación una serie de normas, que esta Administración espera sean cumplidas con el mayor celo y actividad, evitando, tanto los posibles retrasos en la confección de los citados documentos, como las reclamaciones que pudieran surgir, en perjuicio del Tesoro y de los contribuyentes.

Para mayor seguridad en la confección, serán remitidas en breve plazo las alteraciones a los Ayuntamientos que las tuvieran, ateniéndose a ellas o consultando a esta Administración las dudas o diferencias que pudieran observar.

Padrones.— Se confeccionarán dos por cada clase de Patente, acompañados por las respectivas listas cobratorias. Se harán constar los nombres de los propietarios por orden alfabético de primeros apellidos, cuidando la mayor claridad en la escritura y poniendo especial atención en la matrícula y número de H. P. de los vehículos a fin de evitar errores, así como el número de toneladas de carga de los de clase C.

Se incluirán en el Padrón todos los vehículos sujetos al pago de la Patente, los exentos, haciendo mención de la causa y por último los que figuran en baja provisional.

Se unirá a cada Padrón, certificación autorizada de haberse expuesto al público durante los quince primeros días del mes de Octubre y, en su caso, de que en los quince días siguientes no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, remitiéndose a esta Administración en los cinco primeros días del mes de Noviembre.

En caso de que en algún Ayuntamiento no existan vehículos de algunas de las clases en que se hallan clasificados, se expedirá, certificación negativa para cada una de ellas, reintegrándolas conforme dispone la Ley del Timbre en su artículo 100 en relación con los 99 y 29.

Clase A.— Los tipos vigentes son los establecidos por el artículo 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y Orden Ministerial de 26-2-41. Para aquellos que según el Reglamento dis-

frutan de bonificación, se hará constar en la casilla correspondiente, siempre que dicha bonificación se halle debidamente justificada con arreglo a las normas que establece aquel precepto.

Las Patentes de esta clase tienen un recargo del 5 por 100, según dispone el artículo 8.º del Reglamento.

Clase D.—Para esta clase de vehículos continúan los tipos que señala el Reglamento en su artículo 7.º, es decir, 16'50 por H. P. y año cuando no tenga asiento adicional denominado «Sidecar»; si van provistos de asiento adicional pagarán 20 pesetas por H. P. y año por un mínimo de 3 H. P. en ambos casos. Estas Patentes se recargarán igual que las de la clase A con un 5 por 100.

Clases B y C.—En la confección del Padrón de vehículos incluidos en estas clases se tendrán en cuenta las normas y tipos de gravamen establecidos en la Tarifa adicional de la Contribución Industrial de 29 de Octubre de 1941, cuidando de corregir en las mismas la errata padecida en el epígrafe 1.136 que figura con 30 pesetas, cuando en realidad y según declaración posterior a la edición oficial, deben figurar 36 pesetas.

Se interesa de los señores Secretarios la mayor diligencia en la confección de los Padrones y observancia de las reglas que anteceden, quedando en otro caso sujetos a las sanciones que el Ilmo. señor Delegado de Hacienda tuviese a bien acordar.

Palencia 14 Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq.* 2142

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares de 20 y 26 de Marzo de 1942 (BOLETINES OFICIALES números 36 y 39 del mismo año), se recuerda a los Alcaldes la obligación de remitir en los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, las declaraciones de alta y baja de la contribución Industrial presentadas en los respectivos Ayuntamientos durante el tercer trimestre del año actual, debidamente relacionadas por cuadruplicado, o en su caso, certificación negativa de no haberse producido alteración alguna en la matrícula.

La proximidad de la época de formación de los documentos cobratorios para el ejercicio 1945, hace más necesario el exacto cumplimiento y puntual remisión de tales relaciones, ya que habiéndose de tener en cuenta en la formación de aquéllos, sirve de punto de partida para la labor a desarrollar posteriormente.

El no cumplimiento se castigará con la imposición de sanciones en su grado máximo, según tiene decretado el Ilmo. Sr. Delegado.

Lo que se recuerda a los interesados, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 11 Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq.* 2141

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de la Acequia de Palencia y del Canal de Villalaco

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego correspondiente a la campaña actual de 1945, a los usuarios de las aguas de la Acequia de Palencia y del Canal de Villalaco.

Dicha cobranza dará comienzo el día 24 de Septiembre y horas de las diez a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Día 24 de Septiembre

Cordovilla la Real, Torquemada y Vilamediana.

Día 26 de Septiembre

Magaz y Baños de Cerrato.

Día 27 de Septiembre

Ribas de Campos, Monzón y Husillos.

Día 28 de Septiembre

Dueñas, Villalobón y Villamuriel.

La recaudación correspondiente al término municipal de Palencia, dará comienzo el día 27, en la Oficina Recaudatoria, calle de Menéndez Pelayo, 29 y 31 (Oficina de la Acequia de Palencia).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid 15 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral.* 2144

Juzgado Militar de Jefes y Oficiales

EDICTO

Los individuos cuyas señas indico a continuación, uno de ellos bastante alto, fuerte, con acento vasco, otros dos altos, delgados, uno de ellos moreno y pelo rizado, acento asturiano, edad todos ellos de 30 a 35 años; otros dos más bajos que los anteriores, de edad 27 a 30 años aproximadamente, todos ellos autores del atraco a mano armada ocurrido el día 14 de Agosto último en el domicilio del vecino de San Salvador de Cantamuda (Palencia), Julián Martínez Martínez, comparecerán ante este Juzgado Militar de Jefes y Oficiales, sito en el Gobierno Militar de esta Plaza, 2.º piso, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, a efectos de que respondan a los cargos que se les hace en el Sumarísimo núm. 414 del 45, instruido por estos hechos.

Ruego a los Agentes de Autoridad, procedan a su busca y captura, los cuales en el caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Coronel Juez Instructor, *Casimiro Aparicio.*—El Secretario, *Olegario de Castro.* 2140

Administración de Justicia

Frechilla

Dn Ceferino Marcos Nogales, Juez Municipal de Frechilla en Funciones de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, por hallarse el Titular en Comisión de Servicio.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se ha presentado solicitud por don Jesús Cardo Crespo, aspirando ser nombrado Juez Comarcal Sustituto de Villada.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en el artículo 76 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, a fin de que en el término de diez días naturales, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquél, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Frechilla a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Ceferino Marcos.*—El Secretario accidental, *T. Valentín.* 2129

Administración Municipal

Guardo

EDICTO

A instancia del mozo del reemplazo 1946, Gregorio Miranda Rueda, se sigue en este Ayuntamiento, a efectos de quintas, expediente de ausencia por más de diez años, de su tío Francisco Miranda Rueda, de 47 años de edad, hijo de Gregorio y Terencia, nacido en Dehesa de Montejo, de esta provincia de Palencia, el 18 de Mayo de 1898 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento y reemplazos del Ejército, se hace público a fin de que quienes tengan noticia de su paradero lo digan a esta Alcaldía, debiendo el propio interesado presentarse en la misma o en la de su residencia, acto para el que queda emplazado.

Guardo 14 Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Cayo de la Hoz.* 2137

Junta vecinal de San Pedro Cansoles

ANUNCIO

A las doce horas del día 15 de Octubre próximo, tendrá en el Ayuntamiento de Guardo, ante el señor Presidente de la Junta, la subasta de 120 robles del monte Ma-

tas del Río, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas seis céntimos (2.667'06) con arreglo a los pliegos de condiciones económico facultativas, de manifiesto en Secretaría.

San Pedro Cansoles 14 de Septiembre de 1945.—El Presidente, *Teófilo Monge.* 2134

Junta vecinal de Pomar de Valdivia

El día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la casa Concejo la subasta sobre aprovechamiento de pastos en el monte de Mataespasa, y Baldíos, de la pertenencia de los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha, por el plazo de cinco años y bajo el tipo de doscientas ochenta pesetas y cincuenta y tres pesetas y ochenta céntimos de indemnizaciones cada anualidad.

Caso de ser desierta en primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo día y hora de las quince, bajo los mismos tipos de tasación e indemnización.

El pliego de las facultativas y económicas se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en la misma.

Pomar de Valdivia 13 de Septiembre de 1945.—El Presidente, *Ignacio Díez.* 2136

Junta vecinal de Ruesga

EDICTO

Al siguiente día de los veinte hábiles de la publicación del presente, se celebrará en la casa de Concejo de esta localidad ante el Sr. Presidente de la Junta, a las tres de su tarde, la subasta de 120 árboles de haya del monte «Recuencos», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.517 90 pesetas y demás condiciones de los pliegos de las facultativas y económicas.

De quedar desierta, se celebrará en segunda subasta el mismo día y hora de las cinco de la tarde, bajo el mismo tipo de tasación.

Ruesga 12 de Septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta vecinal, *Agustín Pérez.* 2132

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Junta vecinal de La Lastra. 2133
Habilitación de crédito 2138
Paredes de Nava.